

Mendoza, 16 de abril de 2013.-

RESOLUCION Nº 1.845

Visto:

La aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Resolución Nº 439/12 sobre "MODIFICACION DE LA SECCION 5.11.1.1.2.7 DE LA RT 17 MODIFICADA POR LA RESOLUCION TECNICA Nº 31 — INTRODUCCION DEL MODELO DE REVALUACION DE BIENES DE USO EXCEPTO ACTIVOS BIOLOGICOS" en la Junta de Gobierno del 29 de junio del 2012 , y

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

La necesidad de elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por la Federación mediante su Resolución Técnica Nº 16 y de completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Que al aprobarse la Resolución Técnica N° 31, en el segundo párrafo de la sección 5.11.1.1.2.7 "Tratamiento del saldo por revaluación" de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17, se incluyó una aclaración entre paréntesis ("cuando el ente aplique ese método para contabilizar el impuesto a las ganancias"), que no fuera aprobado expresamente por el CENCyA, porque contrariaba el objetivo planteado con la Resolución Técnica N° 31 y que la Junta de Gobierno de la FACPCE emitió la resolución Nº 439/12 modificando el párrafo indicado.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve:

Artículo 1°: Las normas contenidas en la Resolución Nº 439/12 sobre "MODIFICACION DE LA SECCION 5.11.1.1.2.7 DE LA RT 17 MODIFICADA POR LA RESOLUCION TECNICA Nº 31 — INTRODUCCION DEL MODELO DE REVALUACION DE BIENES DE USO EXCEPTO ACTIVOS BIOLOGICOS", de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo.

Artículo 2º: Esta resolución tendrá vigencia para estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012, admitiéndose su aplicación anticipada.

Artículo 3º: Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

Artículo 4º: Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.